

127

porque esto solo toca a la D. letrada de D. letrado, quien  
despacha en Provision de Ciudad, y por lo qual el Rey  
Jurado no tienen tales facultades, y se debe dar cuenta de  
ello a la D. letrada de Chanc. a quien se le ha informado  
mado inmediatamente para dar D. letrado y haber de una  
intencion debida, y usurpando, o defraudando las facultades  
de esta Ciudad a quien solo compete; Y lo segundo porque ha  
Hecho pendiente vobresello, y que dhas Rey Jurado tienen  
vuestras inconcurrencia de lo Rey, y en quanto a lo  
repan dician en vobresello, y no es a justo que los  
mismos Rey Jurado oigan lo que disponen los D. letrado  
acerca de lo vobresello; En este supuesto, y a que hai en el  
plazo de haber valido otras veces de esta vala para dar  
en libertad a los Vocales siempre que haia interese par  
ticular, o respectivo al Cuerpo de D. letrado Jurado; Por  
tanto, y aduciendo otras muchas razones que por no  
dilatarse protema dexar en esta vala, y en los tribunales  
que corresponden sobre lo principal, y a ser como, como  
Comisario y Decano nombrado a dho fin, replica al  
Sr. Correo, que teniendole por bastante la razon de  
expuestas, se villa superior mandan que dho Rey  
Jurado aora y siempre que se trate de este o igual